



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A) dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad Simple
Radicación: 81-001-33-33-002-2019-00148-00
Demandante: Mery Helen Martínez Cobos
Demandado: Municipio de Saravena – Concejo Municipal y
Yeimer Jefferson Díaz Guarín

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca que mediante auto proferido dentro de la audiencia de pruebas del 14 de marzo de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 155 del CPACA y el artículo 139 del CGP, y en consecuencia ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca para que se surtiera la primera instancia, desde el estado que se encuentre (fls. 266-268).

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente proceso y se continuará con el trámite del mismo desde la etapa de audiencia de pruebas.

En consecuencia, en el presente asunto quedan por recaudar algunas pruebas documentales decretadas de manera oficiosa por el Tribunal Administrativo de Arauca dentro de la continuación de audiencia inicial del 30 de enero de 2019 (fls. 185-189), las cuales son:

Coadyuvante Movimiento Alternativo Indígena Social “MAIS”:

1) Se solicitó como prueba trasladada que se allegaran todos los documentos que sirvieron como pruebas dentro de las acciones de tutela que se presentaron en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, en el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, los cuales fueron allegadas por el Concejo Municipal de Saravena, la señora Mery Martínez Cobos y en general las que aparezcan dentro de esos expedientes.

Si bien la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca ofició al Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena y este Despacho indicó mediante Oficio del

20 de febrero de 2019 que las pruebas obrantes dentro de la acción de tutela 817364089002-2018-00272 no eran posibles remitirlas por encontrarse el expediente en la Corte Constitucional, y solo remitió el fallo de tutela (fls. 231-241), teniéndose con ello como no recaudada en su totalidad esta prueba.

De acuerdo a la anterior respuesta y con el fin de hacer efectivo el recaudo de la misma, el Despacho oficiará por Secretaría nuevamente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena y se oficiará al Juzgado Penal del Circuito de Saravena por ser los despachos judiciales en donde se tramitó tanto en primera como en segunda instancia la acción de tutela con radicado No. 81-736-40-89-002-2018-00272 interpuesta por Yeimer Jefferson Díaz Guarín en contra del Concejo Municipal de Saravena, ello, con el fin que alleguen todos los documentos que sirvieron como pruebas dentro de la referida acción de tutela.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena para que allegue copia de todos los documentos que sirvieron como pruebas dentro de la acción de tutela con radicado No. 81-736-31-84-001-2018-00278 interpuesta por Martha Isabel Peralta Epieyu obrando como representante del Movimiento Alternativo Indígena Social "MAIS" y de su militante Mery Helen Martínez Cobos en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena.

Para dar respuesta a lo solicitado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, el Juzgado Penal del Circuito de Saravena y el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena cuentan con el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de los respectivos oficios.

Prueba de oficio:

2) Se ordenó officiar al partido liberal colombiano para que certificara si el demandado Yeimer Jefferson Díaz Guarín es militante de ese partido político, y en caso afirmativo se indicara la fecha de afiliación.

Respecto de esta prueba se evidencia que la Citadora del Tribunal Administrativo de Arauca dejó constancia que se desplazó hasta la casa liberal en Arauca y que no fue posible entregar el oficio de requerimiento enviándose el mismo por planilla mediante correo certificado (fl. 192), sin embargo, a la fecha no se ha recaudado dicha prueba.

En consecuencia, por Secretaría se requerirá al Directorio Nacional del partido liberal colombiano en Bogotá D.C. para que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio de requerimiento, certifique si el demandado Yeimer Jefferson Díaz Guarín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.733.240 de Saravena, es o fue militante de ese partido político, y en caso afirmativo se indique su fecha de afiliación.

Una vez vencido el término para dar respuesta a los requerimientos ordenados por el Despacho, por Secretaría deberá ingresarse el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por último, frente a la prueba relacionada con que el demandado Yeimer Jefferson Díaz Guarín aporte los soportes físicos enunciados por los correos electrónicos enviados al Movimiento Alternativo Indígena Social "MAIS" solicitando su afiliación (fls. 266-268), el Despacho prescindirá su recaudo, toda vez que el objeto de esta prueba se tiene cumplido a partir de la información obrante en los folios 215-223.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca que mediante auto proferido dentro de la audiencia de pruebas del 14 de marzo de 2019 declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca para que se surtiera la primera instancia, desde el estado que se encuentre (fls. 266-268).

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite del mismo a partir de la etapa de audiencia de pruebas.

TERCERO: Por Secretaría **Oficiese** nuevamente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena y al Juzgado Penal del Circuito de Saravena para que alleguen todos los documentos que sirvieron como pruebas dentro de la acción de tutela con radicado No. 81-736-40-89-002-2018-00272, Accionante: Yeimer Jefferson Díaz Guarín, Accionado: Concejo Municipal de Saravena.

Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena para que allegue copia de todos los documentos que sirvieron como pruebas dentro de la acción de tutela con radicado No. 81-736-31-84-001-2018-00278, Accionante: Martha Isabel Peralta Epiayu obrando como representante del Movimiento Alternativo Indígena Social "MAIS" y de su militante Mery Helen Martínez Cobos, Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena.

Para dar respuesta a lo solicitado, se les otorga el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de los respectivos oficios.

CUARTO: por Secretaría **REQUIÉRASE** al Directorio Nacional del partido liberal colombiano en Bogotá D.C. para que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio de requerimiento, certifique si el demandado Yeimer Jefferson Díaz Guarín, identificado con la

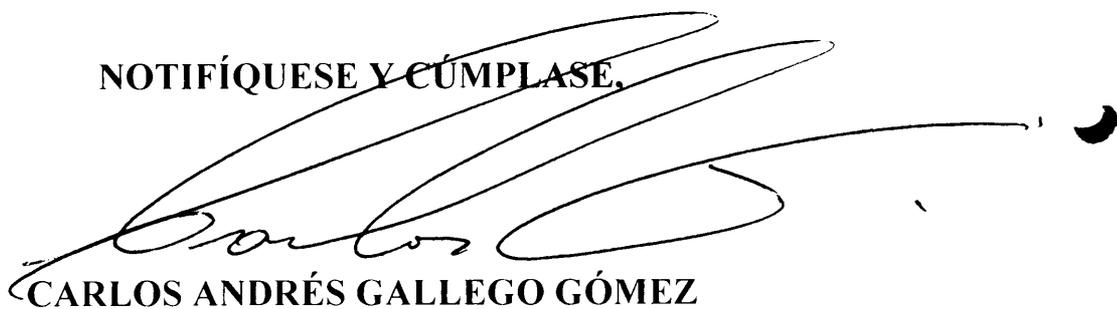
Cédula de Ciudadanía No. 1.115.733.240 de Saravena, es militante o fue de ese partido político, y en caso afirmativo se indique su fecha de afiliación.

QUINTO: PRESCÍNDASE del recaudo de la prueba relacionada con que el demandado Yeimer Jefferson Díaz Guarín aporte los soportes físicos enunciados por los correos electrónicos enviados al Movimiento Alternativo Indígena Social "MAIS" solicitando su afiliación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEXTO: Una vez vencido el término para dar respuesta a los requerimientos solicitado por el Despacho, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente.

SÉPTIMO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0002, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria